

A2 – FUNCIONES QUE DESARROLLA EL CONSORCIO VEGA SIERRA-ELVIRA

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Según los Estatutos del Consorcio Vega-Sierra Elvira “los objetivos y fines perseguidos”, del Consorcio Vega- Sierra Elvira, vienen recogidos en el Capítulo II, que se transcribe a continuación:

“ Artículo 5.- Fines.

Los fines del Consorcio serán los siguientes:

1. a) *La promoción, refuerzo y participación de todas aquellas actividades que contribuyan al desenvolvimiento del entorno socioeconómico de los Municipios consorciados, potenciando iniciativas generadores de riqueza y ocupación.*

b) *La mejora de los niveles de calidad de vida general de la población y la potenciación de su hábitat rural.*

c) *El estímulo de la cooperación intermunicipal y la solución conjunta de las problemáticas de desarrollo comunes.*

d) *El fomento del emprendimiento y el apoyo de iniciativas empresariales que activen las economías locales.*

e) *La puesta en marcha de servicios, de funciones de asesoramiento y de estudio en general.*

f) *Colaborar en el impulso y gestión e iniciativas de empleo y formación, que contribuyan a la inserción laboral del colectivo del desempleados/as.*

g) *Colaborar en la mejora de la empleabilidad de trabajadores/as en activo, así como la atención a personas en riesgo de exclusión social, en pro de la igualdad de oportunidades.*

h) *La canalización y gestión directa o indirecta de los diversos tipos de ayudas, subvenciones y créditos normales o especiales, así como la tramitación de cualquier tipo de instrumento de carácter autonómico, estatal o supraestatal que revierta en una mejora de la ocupación, de la calidad de vida y su entorno medioambiental.*

i) *Prestación de servicios públicos esenciales para la Comunidad y, entre ellos: La gestión y administración de los servicios de abastecimiento de agua, encauzamiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales, así como todos los que se integren en el*

ciclo integral del agua; la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y aquellos que deleguen los Ayuntamientos y sean aceptados por el Consorcio.

j) El Consorcio, en cumplimiento de los fines que se le asignan, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición: Adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; aceptar legados y donaciones, obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento jurídico vigente.”